



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO COLINA DEL ESTADO FALCÓN



GACETA MUNICIPAL

LA VELA; 19 DE ENERO DE 2024

LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS QUE PUBLIQUE ESTA GACETA, TIENE CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS PARTICULARES Y DE AUTORIDADES NACIONALES; REGIONALES Y MUNICIPALES

**SUMARIO: SEGUNDA REFORMA
DE LA ORDENANZA QUE RIGE EL
IMPUESTO SOBRE PATENTE DE
VEHICULOS EN JURISDICCION
DEL MUNICIPIO COLINA.**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO COLINA
ESTADO FALCON

El Concejo Municipal del Municipio Colina del Estado Falcón, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Artículo 95 numeral 1 del de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, **SANCIONA** la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE EL IMPUESTO
SOBRE PATENTE DE VEHICULOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO
COLINA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I
DE LA PATENTE DE VEHICULOS EN GENERAL**

ARTÍCULO N° 01: Se modifica el artículo 5, el cual queda redactado de la siguiente manera:

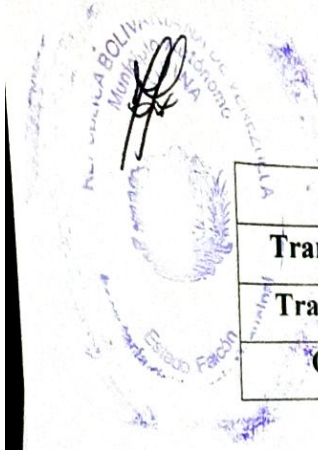
ARTÍCULO N° 05. La base imponible para el cálculo de este impuesto está constituido por los tipos de vehículos que ejercen sobre las vías públicas Municipales, cuantificados de acuerdo a las especificaciones establecidas en el mencionado artículos N°39 de la LOCAPTEM.

PARAGRAFO UNICO: Se establece la Tabla de Valores inserta en el Artículo 29 de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Valores publicada por la LOCAPTEM

ARTÍCULO N° 02: Se modifica el artículo 29, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 29. El impuesto será liquidado conforme a la siguiente tarifa Anual:

TIPO DE VEHÍCULO	TCMMV-BCV
Motocicletas	3
Uso particular	5
Transporte de pasajero	10



Transporte escolar	10
Transporte de carga Liviana	10
Transporte de carga Pesada	20
Otro tipo de vehículos	20


ARTÍCULO N° 03: Se modifica el artículo 55, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO N.° 55: Lo referente a las tarifas plasmadas en la presente Ordenanza, entrara en vigencia una vez Publicada en Gaceta Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Esta Reforma no es de carácter retroactivo, por lo tanto todos aquellos tramites que antes de la fecha de publicación del presente texto legal estén en curso seguirán su trámite conforme fueron aprobados en su momento.

ARTÍCULO N.° 04: De conformidad a lo establecido en el Artículo N.° 10 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, imprimase en un solo texto esta reforma con el texto completo de la Ordenanza ya reformada, así mismo corriajase e incorpórese el lenguaje de géneros donde sea necesario, la numeración, el articulado correspondiente de manera ascendente, de igual sustitúyase las firmas, fecha y demás datos de Sanción y Promulgación.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra las Sesiones el Concejo del Municipio Colina del Estado Falcón, en la Ciudad de La Vela, a los Dieciocho (18) días del Mes de Enero de 2024. AÑOS: 213° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



Msc. **MILDRED ROMERO**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Msc. **JESUS ZAVALA**
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO COLINA
ESTADO FALCON**



El Concejo Municipal del Municipio Colina del Estado Falcón, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Artículo 95 numeral 1 del de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, **SANCIONA** la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE EL IMPUESTO
SOBRE PATENTE DE VEHICULOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO
COLINA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I
DE LA PATENTE DE VEHICULOS EN GENERAL**

ARTICULO 01: "Impuesto sobre Patente de Vehículos", previsto en el Artículo 179 Ordinal 2^{do} de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y municipios (LOCAPTEM), publicada en G.O. Nro. 6.755 de fecha 10/08/2023.

ARTÍCULO N° 02. Se considera vehículo todo aquel artefacto o aparato, destinado al transporte de personas o cosas capaz de circular por las vías públicas o privadas, de uso público en forma permanente o casual.

ARTICULO N° 03: El hecho imponible del impuesto lo constituye el ejercicio de la autoridad de la propiedad de uno o más vehículos sobre los que recae el impuesto y está obligado a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tenga fijado su domicilio, residencia o establecimiento según sea el caso, conforme con lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza, así como en el citado artículo 39 de la LOCAPTEM.

ARTICULO N° 04: El impuesto sobre vehículos se determina y se liquida anualmente, hasta el 31 de Enero de cada año y se hace exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

Cuando la inscripción de un vehículo se produzca después de la fecha indicada, el impuesto se causará en la oportunidad de la inscripción.

ARTÍCULO N° 05. La base imponible para el cálculo de este impuesto está constituida por los tipos de vehículos que ejercen sobre las vías públicas Municipales, cuantificados de acuerdo a las especificaciones establecidas en el mencionado artículos N° 39 de la LOCAPTEM.

PARAGRAFO UNICO: Se establece la Tabla de Valores inserta en el Artículo 29 de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Valores publicada por la LOCAPTEM

ARTÍCULO N° 06. A los efectos de esta Ordenanza, se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo, en jurisdicción del Municipio Colina, en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga en el Municipio el asiento principal de los negocios o intereses, o se tenga situada en la sede o administración.
2. Cuando se tenga en jurisdicción del Municipio, establecimientos tales como: sucursales, agencias o similares a los cuales estén asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.
3. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o de cosas, cuyo Terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio.
4. Cuando se sea concesionario o concesionaria de rutas de transporte público de personas, otorgadas por el Municipio, respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio de la ruta respectiva.
5. Cuando se sea propietario o propietaria de vehículos dados en consignación, usufructo o arrendamiento a cualesquiera de las personas previstas en el artículo siguiente.
6. Cuando el propietario o propietaria esté residenciado en el Municipio Colina.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO N° 07. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en el Municipio Colina, así como las

entidades que la Ley asimila a alguna de estas personas, que ejerzan debidamente la titularidad de la propiedad de algún vehículo.

Los y las contribuyentes son los y las principales obligados tributarios y obligadas tributarias en la relación jurídica Fiscal.

ARTÍCULO N° 08. Son sujetos pasivos responsables:

1. El usufructuario o usufructuaria, residente o domiciliado o domiciliada en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
2. El arrendatario o arrendataria con opción a compra de un vehículo, si fuere residente domiciliado o domiciliada en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra vigente el contrato de arrendamiento.
3. Los concesionarios, concesionarias, consignatarios o consignatarias de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
4. Los distribuidores o distribuidoras agentes, representantes y comisionistas, residenciados, residenciadas, domiciliados o domiciliadas en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros y las terceras en cuyo nombre actúen.

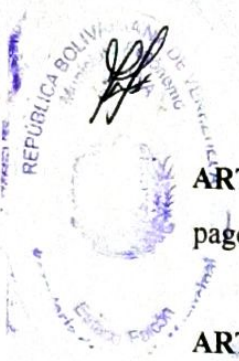
ARTÍCULO N° 09. Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios, o de responsables solidarias, los y las adquirentes, por cualquier título, de vehículos cuya propiedad haya generado la obligación de pagar el impuesto.

TÍTULO II DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y DEL SISTEMA DE PATENTE DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO N° 10. Los y las contribuyentes que directamente o a través de la persona que los o las representa, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro, dentro del lapso establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO N° 11. La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud presencial del contribuyente responsable en las instalaciones del SEMAT, organismo Municipal con competencia en administración tributaria, debiendo presentar los recaudos que establezca el procedimiento de inscripción.



ARTÍCULO N° 12. La falta de inscripción del vehículo en el Registro no exime del pago del impuesto

ARTÍCULO N° 13. Con la solicitud y demás recaudos presentados, la administración tributaria Municipal efectuará la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

ARTÍCULO N° 14. El o la contribuyente, directamente o a través de la persona que lo o la representa, está en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo o vehículos del Registro en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando dejen de darse alguno de los elementos que tipifican el hecho imponible.

PARÁGRAFO ÚNICO: La desincorporación del Registro se efectuará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro del impuesto adeudado. Establece la facultad de solicitar la desincorporación del vehículo del registro único de contribuyentes y en consecuencia dejar de ser sujeto pasivo del tributo.

ARTÍCULO N° 15 Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, el o la contribuyente deberán comunicarlo a la administración tributaria Municipal, con el fin de efectuar el cambio de titularidad en el Registro, o la desincorporación del vehículo, si fuere el caso. Igualmente deberá ser informado cualquier cambio en las características del vehículo, en sus placas de identificación o en el domicilio o residencia del propietario o propietaria.

ARTÍCULO N° 16 La tasa por tramite de inscripción para el otorgamiento del permiso de Vehículos causará un pago equivalente a **SIETE veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (7 TCMMV-BCV) para Motocicletas y DIEZ veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (10 TCMMV-BCV) para cualquier otro tipo de vehículo.**

CAPITULO II

LAPSO PARA LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO E INFORMACIÓN DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO N° 17. La inscripción del vehículo en el Registro deberá realizarse dentro de los 90 días continuos siguientes a la fecha de adquisición, o del

establecimiento de la residencia o domicilio de su propietario o propietaria en el Municipio Colina, o de haberse dado alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo o en el domicilio o residencia del o de la contribuyente o responsable, deberá ser informada a la administración tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días, hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

La solicitud de desincorporación del registro deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse producido alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.

CAPITULO III DEL SISTEMA SOBRE PATENTE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO N° 18. El sistema sobre Patente de Vehículo se formará con las especificaciones y datos contenidos en el Registro Único de Contribuyentes.

ARTÍCULO N° 19. El sistema sobre Patente de Vehículos se organizará de modo que permita:

- a) Determinar el número de contribuyentes, su Identificación, su domicilio y su residencia.
- b) Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la determinación y recaudación del impuesto.
- c) Implantar controles para el seguimiento del pago del impuesto.
- d) Controlar el saldo deudor por contribuyente y por vehículo.
- e) Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que ejercen actividades en el Municipio.
- f) Identificar las personas que hayan perdido la condición de contribuyentes o responsables, y la de aquellos y aquellas que hayan dejado impuestos pendientes de pago.

ARTÍCULO N° 20. El Sistema sobre Patente de Vehículos del Registro Único de Contribuyentes, deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporarse en forma inmediata las modificaciones que se produzcan.

La exclusión de contribuyentes o de responsables del Registro, solo se hará luego de que la administración tributaria hubiere verificado que se ha perdido tal condición.

ARTÍCULO N° 21. La Administración Tributaria Municipal realiza anualmente la revisión y actualización del sistema sobre Patente de Vehículos, a los fines de efectuar los ajustes contables correspondientes.

Para mantener actualizado el Sistema, la administración tributaria podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones, y utilizar datos y registros de organismos Nacionales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO N° 22. En el Registro se dejará establecido en cada caso, si el sujeto pasivo figura en calidad de contribuyente o de responsable.

ARTÍCULO N° 23. A los Fines de asegurar la actualización de los datos del Sistema sobre Patente de Vehículos del Registro Único de Contribuyentes, la administración tributaria exigirá:

- a) A los distribuidores, distribuidoras, consignatarios, consignatarias y agentes vendedores o vendedoras de vehículos, domiciliados o domiciliadas en el Municipio o que tengan agencias o sucursales en él, el envío mensual de la información relativa a las enajenaciones o arrendamientos con opción a compra de cualquier tipo de vehículo y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales, placas identificadores y otros detalles pertinentes, así como la identificación y dirección completa del o de la adquirente, arrendatario o arrendataria con opción a compra.
- b) A las Notarías, el envío mensual de la información relativa a traspasos de la propiedad de los vehículos.

TÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

ARTÍCULO N° 24. Quienes sean sujetos pasivos según esta Ordenanza, están obligados y obligadas a auto liquidar el impuesto correspondiente, pagarlo anualmente según el procedimiento en los plazos establecidos en el artículo 34 de la presente Ordenanza, y el mismo tendrá como base de cálculo **el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).**

ARTÍCULO N° 25. La autoliquidación tendrá lugar en el momento de la inscripción en el Sistema sobre Patente de Vehículos del Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con el Artículo 17 de esta Ordenanza.

Para los años subsiguientes, el impuesto será liquidado en forma automática con base en los datos contenidos en el Registro.

ARTÍCULO N° 26. La autoliquidación del impuesto para el año de inscripción del vehículo en el registro se practicará en el formulario que al efecto será suministrado por la administración tributaria Municipal.

ARTÍCULO N° 27. A los fines del pago previsto en este Capítulo, la administración tributaria Municipal hará del conocimiento público, en la oportunidad que estime conveniente, la obligación en que están los sujetos pasivos, de efectuar el pago del impuesto dentro de las fechas previstas.

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO N° 28. Para cuantificar la base imponible y hacer la liquidación, se tendrán en cuenta el tipo de vehículo de acuerdo a los siguientes elementos establecidos en la Tabla de Valores de la LOCAPTEM:

1. Motocicletas
2. Uso particular
3. Transporte de pasajero
4. Transporte escolar
5. Transporte de carga
6. Vehículos especiales
7. Otro tipo de vehículos

ARTÍCULO N° 29. El impuesto será liquidado conforme a la siguiente tarifa Anual:

TIPO DE VEHÍCULO	TCMMV-BCV
Motocicletas	3
Uso particular	5
Transporte de pasajero	10
Transporte escolar	10
Transporte de carga	10
Vehículos especiales	20
Otro tipo de vehículos	20

ARTÍCULO N.º 30. La tarifa o valor que ha sido establecida podrá ser ajustada por el Alcalde o Alcaldesa o en cualquier instancia por el Consejo Superior de Armonización Tributaria, con la aprobación del Concejo Municipal, y entra en vigencia de acuerdo a las especificaciones que dichos Órganos dictaminen.



CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO N° 31. La determinación de oficio procederá en aquellos casos en que el o la contribuyente o responsable omita la inscripción en el Registro, o suministre información incorrecta o incompleta relativa a las características del vehículo.

La determinación de oficio se practicará conforme con los procedimientos establecidos en la Ordenanza del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), la Ordenanzas de Actividades Económicas y en el Código Orgánico Tributario Vigente.

ARTÍCULO N° 32. Si de la verificación que practique la administración tributaria Municipal, resultare que él o la contribuyente ha pagado menos del impuesto correspondiente al período gravable, la administración expedirá la respectiva planilla de liquidación complementaria; y si hubiere pagado demás, se harán la rectificaciones y ajustes necesarios y se reconocerá, mediante acto individual expreso, el derecho del o de la contribuyente a rebajar en sus próximas declaraciones, el monto pagado en exceso, o a solicitar el reintegro del mismo.

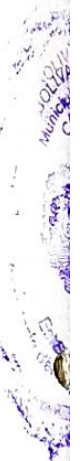
No habrá lugar a la aplicación de las sanciones, si el resultado de la verificación se soporta exclusivamente en los datos aportados por el o por la contribuyente en su declaración.

ARTÍCULO N° 33. La notificación de la determinación de oficio se realizará en la forma prevista por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT). De acuerdo a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

CAPÍTULO IV DEL PAGO

ARTÍCULO N° 34. El impuesto liquidado deberá ser pagado antes del 31 de Enero, en una sola porción de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza. Cuando se trate de vehículos recién adquiridos, el impuesto deberá ser pagado en la oportunidad de su inscripción en el Registro de conformidad con el artículo 17 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO N° 35. Si el pago se efectuare entre el primero de abril y treinta de junio del mismo año se aplicará un recargo del cincuenta por ciento por ciento (50%) del monto liquidado.



Si el pago se efectuare entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre del mismo año el recargo será del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado.

Si el pago se efectuare después del treinta y uno (31) de diciembre, comenzará a correr los intereses moratorios según lo establecido en el Código Orgánico Tributario, que serán aplicados a la deuda total, incluido recargo del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO N° 36. El pago anual del tributo se efectuará en las oficinas y agencias de recaudación que determine la administración tributaria Municipal de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO N° 37. El pago deberá ser efectuado por los y por las contribuyentes o por los y las responsables; igualmente podrá ser efectuado por un tercero o tercera, quien se subrogará en los derechos del Fisco Municipal, más no en los privilegios que al Municipio consagran el Código Orgánico Tributario y las leyes procesales en virtud de su condición de ente público.

TÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL FISCAL

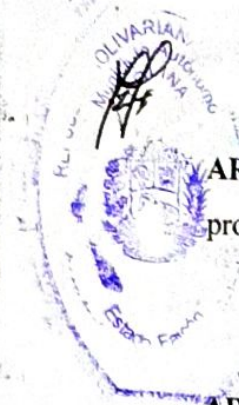
ARTÍCULO N° 38. Las Inspecciones y fiscalizaciones que realice la administración tributaria, se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y darán origen a las actuaciones en ella previstas.

ARTÍCULO N° 39. La administración tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, practicar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas, en esta Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones, así como para investigar la situación de quienes no hayan formulado.

ARTÍCULO N° 40. La administración tributaria Municipal verificará semestralmente las liquidaciones y los montos recaudados, comparándolos con los datos del Sistema sobre Patente de Vehículos del Registro Único de Contribuyentes.

ARTÍCULO N° 41. Será obligatoria la presentación del Certificado de Solvencia por concepto de Patente de Vehículos:

- a) Por los y por los conductores de los vehículos gravados con el impuesto.
- b) Ante los Notarios Públicos, y cuando se pretenda la enajenación del vehículo.
- c) En aquellos casos en que, para fines de control Fiscal, así lo establezca el Alcalde mediante Decreto.



ARTÍCULO N° 42. La administración tributaria Municipal establecerá los procedimientos para otorgar el Certificado de Solvencia.

TITULO IV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO N° 43. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

- 1) Los que sean propiedad de la República, los Estados y Municipio Colina, así como las instituciones de carácter público o de sus entes descentralizados.
- 2) Los que sean propiedad de misiones o de funcionarios diplomáticos, funcionarias diplomáticas o consulares de aquellos Estados que otorguen igual beneficio a las misiones, funcionarios diplomáticos o funcionarias diplomáticas o consulares venezolanos o venezolanas.
- 3) Los minusválidos, las minusválidas, previa comprobación de los extremos.

Las exoneraciones sólo podrán acordarse por los plazos, en las condiciones y mediante los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO N° 44. El beneficio de la exención o de la exoneración dispensa del pago del impuesto, pero no del cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO N° 45. Serán sancionados o sancionadas en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscriban los vehículos en el registro dentro del lapso previsto en el artículo 17 de esta Ordenanza, con una multa equivalente de **CINCO a QUINCE veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela (5 TCMMV-BCV) a (15 TCMMV-BCV)** de acuerdo al doble de la tasa por tipo de vehículo, aplicado según la tabla anexa en el artículo 29.
2. Quienes no le comuniquen a la Administración Tributaria Municipal los cambios sufridos por el vehículo en sus datos de identificación, de transmisión de la propiedad del mismo, del cambio de domicilio del propietario o propietaria o desincorporación del vehículo de la circulación, con una multa equivalente de **CINCO a QUINCE veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco**

central de Venezuela (5 TCMMV-BCV) a (15 TCMMV-BCV) de acuerdo al doble de la tasa por tipo de vehículo, aplicado según la tabla anexa en el artículo 29.

3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la administración tributaria a mostrar los documentos que se les exijan o falseen los datos de la declaración o los presentaren incompletos con una multa equivalente a **QUINCE veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)**.

4. Quienes no envíen la información requerida conforme a lo establecido en el Artículo 23 de esta Ordenanza, con una multa equivalente a **QUINCE veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela (15 TCMMV-BCV)**.

PARAGRAFO ÚNICO: Se anexa la presente tabla para la aplicación de los numerales 1 y 2 del presente artículos.

TIPO DE VEHÍCULO	TCMMV-BCV
Motocicletas	5
Uso particular	7
Transporte de pasajero	12
Transporte escolar	10
Transporte de carga	15
Vehículos especiales	15
Otro tipo de vehículos	15

ARTÍCULO N° 46. Serán sancionados o sancionadas en la forma prevista en este Artículo los funcionarios o funcionarias que.

1. No realicen, cuando sea procedente, la determinación de oficio, con una multa equivalente al cien (100 %) del monto del tributo dejado de percibir.
2. Acordaren rebajas o condonaciones del tributo, de interés o de sanciones pecuniarias, no prevista en esta Ordenanza, con una multa equivalente al doscientos por ciento (200 %) del monto de la rebaja o condonación acordada.
3. Apliquen incorrectamente la tarifa de impuesto, al realizar la determinación de oficio, ocasionado un perjuicio al fisco Municipal, con una multa equivalente al cien por ciento (100 %) del perjuicio fiscal ocasionado.

ARTÍCULO N° 47. Las sanciones serán aplicadas por el organismo Municipal con competencia en administración tributaria, conforme al procedimiento y funciones

establecidas en la Ordenanza del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).

El órgano competente para conocer del recurso jerárquico es el Alcalde o Alcaldesa bajo la conformidad y en concordancia del Concejo Municipal.

TITULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO N° 48 Contra las decisiones emanadas de los organismos, funcionarios o funcionarias a que se refiere esta Ordenanza, podrán ejercerse los recursos administrativos correspondiente dentro de los plazos, términos y formalidades prevista en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIA y DEROGATORIA CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 49. Los actos administrativos que se originen por aplicación de las normas tributarias establecidas en esta Ordenanza, podrán ser objeto de la revisión de oficio prevista en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO N° 50. En virtud de los privilegios de que goza el Fisco Municipal, los Notarios Públicos o Notarias Publicas están obligados y obligadas a exigir a todos los y las enajenantes de los vehículos objetos del impuesto establecido es esta Ordenanza, el Certificado de Solvencia previsto en la misma.

Igualmente, las empresas de seguros deberán exigir el certificado de Solvencia a todos los propietarios y propietarias de vehículos, residenciados, residenciadas, domiciliados o domiciliadas en el Municipio Colina que soliciten contratos de seguro para dichos vehículos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Registradores, las Registradoras los Notarios públicos, las Notarías Públicas, los administradores, las administradoras de las empresas de seguros serán responsables por los perjuicios que puedan causar al Fisco Municipal, derivados del incumplimiento de este Artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios o funcionarias de la autoridad Nacional competente según la Ley de Tránsito Terrestre, están obligados y obligadas a exigir el certificado de Solvencia establecido en esta Ordenanza, a todo propietario o propietaria de vehículos residente, domiciliado o domiciliada en el Municipio, que solicite la inscripción de los mismos en el Registro Automotor Permanente y son responsables por los perjuicios que al Fisco Municipal cause su incumplimiento.

ARTÍCULO N° 51: En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán como normas supletorias y en orden de prelación las disposiciones de la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y las del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO N° 52: El Concejo Municipal podrá Autorizar el Alcalde o la Alcaldesa para que previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en las Leyes y Ordenanzas, establezca convenio con otros Municipios, para la unificación del régimen impositivo de la Patente sobre Vehículos, así como para la ejecución de planes y proyectos dirigidos a impedir la evasión.

ARTÍCULO N° 53: El Sistema sobre Patente de Vehículos del registro Único de Contribuyentes, se formará a partir de los datos existentes en el Registro de Contribuyentes de Impuesto de Vehículos previsto, sin necesidad de que los interesados y las interesadas practiquen nueva inscripción.

ARTÍCULO N° 54: Los o las contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto por todo el año le será entregado una etiqueta de identificación de pago patente vehicular.

CAPITULO II DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO N.º 55: Lo referente a las tarifas plasmadas en la presente Ordenanza, entrara en vigencia una vez Publicada en Gaceta Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Esta Reforma no es de carácter retroactivo, por lo tanto todos aquellos tramites que antes de la fecha de publicación del presente texto legal estén en curso seguirán su trámite conforme fueron aprobados en su momento.

ARTÍCULO N° 56: Se indica un plazo no mayor de (10) Diez días continuos luego de la Publicación en Gaceta Municipal con esta ordenanza para que la Alcaldía Bolivariana del Municipio Colina a través de su oficina Municipal de información, difunda de manera efectiva el contenido de esta a la comunidad Colinense y otras dependencias.

CAPITULO III DISPOSICION DEROGATORIA

ARTÍCULO 57: Se deroga la **ORDENANZA DE IMPUESTO QUE RIGE EL IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHICULOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO COLINA**, Publicada en Gaceta Municipal N° GO/ 124/ 08-11-2023, y

todas aquellas disposiciones legales Municipales que coliden con lo establecido con esta Ordenanza.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra las Sesiones el Concejo del Municipio Colina del Estado Falcón, en la Ciudad de La Vela, a los Dieciocho (18) días del Mes de Enero de 2024. AÑOS: 213° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Msc. MILDRED ROMERO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Msc. JESUS ZAVALA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PROMULGUESE, en el Despacho del Alcalde del Municipio Colina el día _____ del mes _____ del Dos Mil Veinticuatro (2024). SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE EL IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHICULOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO COLINA.

Dr. RUBEN MOLINA
ALCALDE DEL MUNICIPIO COLINA



CUMPLASE, EJECUTESE Y REGISTRESE

Registrado y publicado en Gaceta Oficial N°- 016 de fecha, a los (19) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). Certificación que hago a los fines consiguientes en La Vela, a los Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25 de la Revolución Bolivariana.



JESUS ZAVALA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

